



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-066-2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DE REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES Y SE INTEGRA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
3. El 28 de enero de 2016, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-002/2016, por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
4. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral ejerciendo su facultad de atracción, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016



Consejo Local Electoral

- mediante el cual se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
6. El 5 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
 7. Con de fecha 28 de noviembre de 2016, el Consejo Local Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-029/2016, en el cual se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Temporal de Debates, para el proceso Local electoral 2017.
 8. El 05 de enero de 2017, se declararon inválidas diversas disposición de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional y Morena respectivamente, fecha en la que comenzó a surtir sus efectos legales.
 9. Mediante acuerdo IEEN-CLE-032/2017 de fecha 05 de marzo de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates 2017.
 10. El 12 de abril del año en curso, mediante acuerdo IEEN-CLE-055-2017, el Consejo Local Electoral aprobó la creación y designación de los integrantes del Comité Técnico de la Comisión Temporal de Debates, para el proceso electoral local ordinario 2017.
 11. El 12 de abril de 2017, mediante acuerdo IEEN-CLE-056-2017, el Consejo Local aprobó la integración de la Mesa de Representantes de los candidatos a Gobernador del Estado de Nayarit de la Comisión Temporal de Debates 2017.
 12. Con fecha 27 de abril de 2017, la Comisión Temporal de Debates aprobó el Acuerdo IEEN/CTD/003/2017, por el cual aprobó la modificación de la Integración de la Mesa de Representantes de los Candidatos a Gobernador de la Comisión Temporal de Debates 2017.



Consejo Local Electoral

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C; punto 1 y 3, y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 98, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones, creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- II. Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- III. Que de conformidad con el artículo 30, numerales 1, inciso e) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene como fin, entre otros, garantizar la celebración periódica y



Consejo Local Electoral

pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales. En ese sentido, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- V.** Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI.** Que el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIX, podrán servir como base o criterios para el Instituto Estatal Electoral en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la legislación local.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 307 del Reglamento de Elecciones, el Consejo debe crear una comisión temporal encargada de coordinar las actividades relativas al debate, así como una Mesa de Representantes, integrada por representantes de los candidatos al cargo de elección respecto del cual se organiza el debate.
- VIII.** El artículo 308 del Reglamento de Elecciones establece que una vez integrada la Comisión Temporal de Debate, y registrados los candidatos para el cargo de elección popular, se instalará inmediatamente la Mesa de Representantes, la cual contara con las siguientes atribuciones:



Consejo Local Electoral

- a) Revisar y emitir opinión de las bases, calendario, formato y reglas del debate, y
- b) sugerir a la Comisión las condiciones materiales para la realización del debate.

- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- X.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XI.** Que el artículo 81, fracción XIV de la Ley Electoral de Estado Nayarit, establece que el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones el organizar por lo menos un debate entre todos los candidatos a Gobernador del Estado, para lo cual, las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los debates de los candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público en la entidad. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad y de telecomunicaciones.

- XII.** Que con el artículo 86 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se ordena como atribución del Consejo Local Electoral, la de atender, todo lo relativo a preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Local Electoral, otorgando a este Consejo, la atribución de dictar



Consejo Local Electoral

los acuerdos para dar cabal cumplimiento a los ordenamientos electorales vigentes.

- XIII.** Que de conformidad con el dispositivo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, señala que las Comisiones Temporales, serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo Local Electoral, para la atención de un asunto específico, asimismo, la atención, desahogo y conclusión del trabajo particular encomendado, dará lugar a su disolución, la cual se realizara por acuerdo del órgano superior de dirección de este Instituto.
- XIV.** Que el artículo 7, incisos a) y e), del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, designa como atribuciones correspondientes a las Comisiones Temporales, la de Discutir, Aprobar Dictámenes, Proyectos de Acuerdo y de Resoluciones, de igual manera, realizar la solicitud de información a autoridades diversas al Instituto, y Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.
- XV.** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, las Comisiones permanentes, así como las temporales, deberán presentar al Consejo Local Electoral, un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, para su aprobación, dentro del plazo que determine la Ley o le sea fijado por el máximo Órgano de Dirección.
- XVI.** Que mediante Acuerdo IEEN-CLE-56/2017 el Consejo Local del Instituto, aprobó la integración de la Mesa de Representantes, quedando conformada de la siguiente manera:

Partido político, coalición o candidato independiente	Integrante Titular	Integrante Suplente
Representante del candidato a Gobernador por el Partido Político Movimiento Ciudadano. Lic. Raúl José Mejía González	Lic. Jesús Ceja Torres.	
Representante del candidato a Gobernador por la Coalición "Juntos por Ti", Lic. Antonio Echevarría García	C. Sergio Arturo Guerrero Benítez.	



Consejo Local Electoral

Representante del candidato a Gobernador por la Coalición "Nayarit de Todos", C. Manuel Humberto Cota Jiménez.	Lic. Antonio Díaz López.	Edgar Román Salazar Carrillo.
Representante del candidato a Gobernador por el Partido Político MORENA, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Yáñez González	Sergio Cervantes Mayora.
Representante del Candidato Independiente a Gobernador, Dr. Víctor Manuel Chávez Vázquez.	Lic. José Guadalupe Campos Hernández	
Representante del Candidato Independiente a Gobernador, Hilario Ramírez Villanueva	Jorge Alfredo Delgado García.	Filiberto Delgado Sandoval.
Representante del Candidato Independiente a Gobernador, Antonio Ayón Bañuelos.	Doctora María Lourdes Nares González	Mtra. Alma Roció Meza Delgado.

- XVII.** Que con fecha 13 de abril del año en curso, se recibió un escrito signado por el ciudadano Raúl Mejía, Candidato a Gobernador por el Partido Movimiento Ciudadano, por el cual acredita como representante suplente al Licenciado Alonso Ramírez Pimentel.
- XVIII.** Que derivado del Acuerdo IEEN-CLE-061/2017 de fecha 17 de abril del año en curso, el Consejo Local Electoral dio cumplimiento a la sentencia recaída dentro del expediente SUP-JRC-101/2017, en la cual se ordenó proceder a resolver la procedencia de la solicitud de registro del candidato a Gobernador del Estado de Nayarit para el periodo constitucional 2017-2021, presentada el partido político Encuentro Social, aprobando la candidatura del Lic. Francisco Javier Zapata Pérez, derivado de lo anterior mediante oficio IEEN/CTD/0173/2017 de fecha 17 de abril de 2017, se invitó al Partido Encuentro Social a que designara integrante en la Mesa de Representantes de la Comisión Temporal de Debates.
- XIX.** Que con fecha 18 de abril del año en curso, en contestación al oficio IEEN/CTD/0173/201, el Partido Encuentro Social designó al C. Giovani Soto Córdoba en la Mesa de Representantes de la Comisión Temporal de Debates.
- XX.** Que derivado de diversos escritos presentados ante esta Autoridad, es motivo por el cual resulta necesario efectuar cambios en la integración



Consejo Local Electoral

en la Mesa de Representantes de los Candidatos a Gobernador del Estado, en tal sentido resulta procedente la modificación al Acuerdo de Integración a la Mesa de Representantes.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C; y 116 fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5, párrafos primero y segundo; 30, numerales 1, inciso e) y 2, 98 numeral 1; 99; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 303, numeral 2, 307 y 308 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 135, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 80, 81, 86 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 5, 7, incisos a) y e), 8 numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit el Consejo Local Electoral, este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a la integración de la Mesa de Representantes de la Comisión Temporal de Debates de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIADTO INDEPENDIENTE	INTEGRANTE TITULAR	INTEGRANTE SUPLENTE
Representante del candidato a Gobernador por el Partido Político Movimiento ciudadano Lic. Raúl José Mejía González	Lic. Jesús Ceja Torres	Lic. Alonso Ramírez Pimentel
Representante del candidato a Gobernador por la Coalición "Juntos por Ti", Lic. Antonio Echevarría García	C. Sergio Arturo Guerrero Benítez	
Representante del candidato a Gobernador por la Coalición "Nayarit de Todos", C. Manuel Humberto Cota Jiménez.	Lic. Antonio Díaz López	Edgar Román Salazar Carrillo
Representante del Candidato a Gobernador por el Partido Político Morena, Dr. Miguel Ángel Navarro	Daniel Yáñez González	Sergio Cervantes Mayora



Consejo Local Electoral

Quintero.		
Representante del Candidato Independiente a Gobernador, C. Víctor Manuel Chávez Vázquez	Lic. José Guadalupe Campos Hernández	
Representante del Candidato Independiente a Gobernador Hilario Ramírez Villanueva.	Jorge Alfredo Delgado García	Filiberto Delgado Sandoval
Representante del Candidato Independiente a Gobernador Antonio Ayón Bañuelos.	Doctora María Lourdes Nares González	Mtra. Alma Roció Meza Delgado
Representante del Candidato a Gobernador Francisco Javier Zapata Pérez del Partido Político Encuentro Social	Giovani Soto Córdoba	

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente instrumento jurídico, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2017, Publíquese.